



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., 10 de junio de 2021.

| | | |
|------------------------|----------|---|
| JUEZ | : | LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO |
| Ref. Expediente | : | 1100133360362016-00012 00 |
| Demandante | : | LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES |
| Demandado | : | NACION MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL |

REPARACIÓN DIRECTA
REQUIERE CURADOR

Mediante auto del 9 de marzo de 2020, se relevó al abogado Jorge Andrés Almanza Alarcón puesto que acreditó con copias de autos de designación y diligencias de notificación (fls. 80 a 86 c-1) su actuación como curador *ad litem* en más de 5 procesos, y se dio aplicación a lo prescrito en el numeral 7 del artículo 48 del CGP, designándose como curador ad-litem a la doctora Sandra Milena Yate Torres, no obstante, la curadora no ha concurrido inmediatamente a asumir el cargo, por lo que se le requerirá para que en el término de cinco (5) días exprese su aceptación, so pena de imponer las sanciones correspondientes.

Cabe recordar que, el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso establece las reglas para la designación del curador ad-litem en los siguientes términos:

“(…) Artículo 48. Designación. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(…)

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (…)”

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la doctora Sandra Milena Yate Torres, identificada con cédula de ciudadanía número 65.808.426 y tarjeta profesional número 192.680 del C.S. de la J., a quien se le puede contactar al correo electrónico smilenay7@hotmail.com y en la Calle 19

nro. 4 -74 oficina 1404. Edificio Copava de la ciudad de Bogotá – teléfono 3152198680, que deberá desempeñar el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos en tal calidad conforme el numeral 7° del artículo 48 del CGP.

SEGUNDO: Por Secretaría, comuníquesele la designación al correo electrónico smilenay7@hotmail.com, o por cualquier otro medio más expedito, a efectos de que concurra dentro del término de cinco (5) días a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme al numeral 7° del artículo 48 y artículo 49 del CGP. **Dejar constancia de la comunicación en el expediente.**

TERCERO: Una vez notificado el Curador ad Litem, por Secretaría, contrólense los términos para la aceptación del cargo.

CUARTO: Notifíquese la presente decisión por estado y al correo electrónico referido por las partes para recibir notificaciones drmonik1@gmail.com

Se le pone de presente a las partes que, los canales, protocolos y forma de recepción de memoriales establecidos por el Despacho para la prestación del servicio, podrán ser consultados en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-36-administrativo-de-bogota/310>

Así mismo, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del CGP y artículos 186 y 201A del CPACA, les asiste el deber a las partes realizar sus actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y enviar a su contraparte y demás sujetos procesales, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, actuación de la cual deberá allegar constancia a este Despacho Judicial, remitiendo vía correo electrónico el respectivo memorial informando el cumplimiento de ese deber, so pena de dar aplicación a las sanciones de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO

Juez

KT.M.B

Firmado Por:

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 036 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTÁ-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 86de5b1ba1c3a0c4bca5031848a97a93e7eb924b6769bd4f60fd9e0defb6a2c
Documento generado en 10/06/2021 03:11:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesajudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>